



ANEXO II

Gobernanza del PERTE VEC

Sección 1º: Composición y funciones del Grupo de Trabajo Interministerial del PERTE VEC

Primero. *Objeto.*

El presente anexo tiene por objeto establecer la composición y funcionamiento del Grupo de Trabajo Interministerial del PERTE VEC, creado por el presente Acuerdo de Consejo de Ministros para dotar de un marco de colaboración estable a los departamentos ministeriales implicados en el desarrollo del PERTE VEC, especialmente en lo referido al intercambio de la información necesaria para llevar a cabo las actuaciones recogidas en el mismo.

Segundo. *Naturaleza jurídica y adscripción.*

El Grupo de Trabajo es un órgano colegiado interministerial de los regulados en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Tercero. *Competencias.*

El Grupo de Trabajo servirá de marco de colaboración y coordinación estable entre los distintos departamentos implicados en el PERTE, canalizará propuestas de mejora, recomendaciones y observaciones relativas a aquellas iniciativas que pueden apoyar la gestión eficiente del PERTE. Además, asesorará e informará al Gobierno sobre la marcha del PERTE y, en su caso, sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el PERTE.

En ningún caso ejercerá las competencias a las que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. *Composición.*

El Grupo de Trabajo estará compuesto por la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que lo presidirá, y por los siguientes Vocales:

- a) La persona titular de la Secretaría General de Industria y de la PYME, que será vicepresidente del Grupo de Trabajo.
- b) La persona titular de la Dirección General de Industria y de la PYME.
- c) Un representante de la Secretaría General y de la PYME.
- d) Un representante de la Dirección General de Industria y de la PYME.
- e) Un representante de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo.
- f) Un representante, con rango de Director General, de los siguientes departamentos ministeriales: Hacienda, Educación y Formación Profesional, para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Asuntos Económicos y para la Transformación Digital, y Ciencia e Innovación.
- g) La persona titular de la Dirección General de Transporte Terrestre, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- h) La persona titular de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior
- i) La persona titular de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.



- j) Un representante de la Secretaría General de Asuntos Económicos y G20.
- k) El Secretario de la Comisión, con voz y voto, que será un funcionario del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con rango de Subdirector General.

Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, personas titulares de otros órganos de la Administración General del Estado.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de las vocalías del Grupo de Trabajo, podrán delegar su participación en una persona en representación del mismo departamento ministerial con rango, al menos, de titular de Subdirección General o asimilado.

Quinto. Régimen de funcionamiento y calendario de reuniones.

El funcionamiento del Grupo de Trabajo se ajustará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona titular de la Presidencia del Grupo de Trabajo establecerá el calendario de reuniones, el método de trabajo y, en general, decidirá sobre aquellas cuestiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del Grupo de Trabajo.

Se podrán crear subgrupos de trabajo específicos que identifiquen, estudien y preparen los temas a discutir por el Grupo de Trabajo, en función de los distintos asuntos que sea necesario tratar en el contexto del desarrollo del PERTE VEC.

Sexto. Impacto presupuestario.

La creación del Grupo de Trabajo no supondrá incremento alguno del gasto público.

Los miembros del Grupo de Trabajo no percibirán remuneración ni dieta alguna por su pertenencia al grupo.

Séptimo. Duración y disolución.

La duración del Grupo de Trabajo estará vinculada al desarrollo del PERTE VEC.

Se disolverá:

- a) Con la finalización de las actuaciones vinculadas al PERTE VEC.
- b) Por acuerdo del Consejo de Ministros.



Sección 2ª: Composición y funciones de la Alianza para el Vehículo Eléctrico y Conectado

Primero. Objeto.

El presente anexo tiene por objeto establecer la composición y funcionamiento de la Alianza para el Vehículo Eléctrico y Conectado (“Alianza para el VEC”), creado por el presente Acuerdo de Consejo de Ministros para contar con la participación de todos los actores relevantes públicos y privados para el desarrollo del PERTE VEC, y garantizar un dialogo permanente.

Segundo. Naturaleza jurídica y adscripción.

La Alianza para el VEC es un órgano colegiado interministerial de los regulados en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Tercero. Competencias.

La Alianza para el VEC desarrollará las siguientes funciones:

- a) Emitir orientaciones o recomendaciones en relación con el desarrollo del PERTE VEC.
- b) Servir como foro de discusión que facilite el intercambio de ideas.
- c) Desarrollar aquellas otras actuaciones que permitan generar sinergias que favorezcan y apoyen la gobernanza del PERTE VEC.

En ningún caso ejercerá las competencias a las que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. Composición.

La Alianza para el VEC estará compuesta por:

- a) La persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que lo presidirá.
- b) Una persona de reconocido prestigio en el sector de la automoción, nombrada por el Grupo de trabajo interministerial, que ejercerá la Vicepresidencia, y tendrá como función esencial el impulso y promoción entre los actores implicados, públicos y privados, del PERTE VEC. La vicepresidencia sustituirá a la presidencia cuando se encuentre ausente.
- c) Los vocales del Grupo de Trabajo Interministerial del PERTE VEC, que serán vocales de la Alianza para el VEC.
- d) Los vocales de la Mesa de la Automoción, definida en el Plan Estratégico de Apoyo Integral al Sector de Automoción 2019-2025, y de acuerdo con la composición que se determine y actualice por orden de la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que serán vocales de la Alianza para el VEC.
- e) El Secretario del Grupo de Trabajo Interministerial del PERTE VEC, que ejercerá las funciones de Secretario de la Alianza para el VEC, con voz y voto.

Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, personas titulares de otros órganos de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, así como a otros actores relevantes de los ámbitos digital y eléctrico.



En caso de vacante, ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de las vocalías de la Alianza para el VEC, podrán delegar su participación en una persona en representación del mismo órgano, sector o asociación al que representen.

Quinto. Régimen de funcionamiento y calendario de reuniones.

El funcionamiento de la Alianza para el VEC se ajustará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona titular de la Presidencia de la Alianza para el VEC establecerá el calendario de reuniones, el método de trabajo y, en general, decidirá sobre aquellas cuestiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Alianza para el VEC.

Se podrán crear subgrupos de trabajo específicos que identifiquen, estudien y preparen los temas a discutir por la Alianza para el VEC, en función de los distintos asuntos que sea necesario tratar en el contexto del desarrollo del PERTE VEC.

Sexto. Impacto presupuestario.

La creación de la Alianza para el VEC no supondrá incremento alguno del gasto público.

Los miembros de la Alianza para el VEC no percibirán remuneración ni dieta alguna por su pertenencia al grupo.

Séptimo. Duración y disolución.

La duración de la Alianza para el VEC estará vinculada al desarrollo del PERTE VEC.

Se disolverá:

- a) Con la finalización de las actuaciones vinculadas al PERTE VEC.
- b) Por acuerdo del Consejo de Ministros.